

231

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

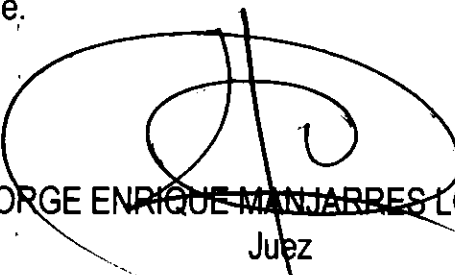
Exp. Verbal Sumario (Alimentos para mayores de edad) de Marco Tulio Cardozo Torres contra Oscar Alfredo y Marco Tulio Cardozo Murillo. Rad. No. 73168 31 84 001 2003 00190 00.

Conforme lo esgrimido y solicitado mediante el escrito anterior, suscrito por el demandado Oscar Alfredo Cardozo Murillo, sobre que se le exonere de la cuota de alimentos que viene suministrando a su padre Marco Tulio Cardozo Torres, en razón a que él falleció, aportando el registro civil de defunción que confirma el deceso de esta persona, el juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 422 del Código Civil, en el sentido que los alimentos se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, y como quiera que con el documento reseñado, se demuestra que el beneficiario de los alimentos aquí vigentes, falleció el día 20 de enero de 2023, sin lugar a dudas, se origina una razón para exonerar a los demandados Oscar Alfredo y Marco Tulio Cardozo Murillo, de seguir dándole alimentos a su padre Marco Tulio Cardozo Murillo. En tales condiciones, se dispone exonerar a los citados demandados, de seguir suministrando alimentos al señor Marco Tulio Cardozo Torres. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

De otro lado, se ordena devolver a los demandados Oscar Alfredo y Marco Tulio Cardozo Murillo, los dineros que se encuentran consignados a nombre de éste asunto por concepto de alimentos, cuyo beneficiario lo era el obitado antes citado. Y, conforme a la autorización que dá el segundo demandado para que el primero reciba la cuota de alimentos que consigno a favor de su padre, se dispone que ésta se le entregue a su autorizadp.

Para la efectividad de lo anterior, autorícese el pago en el portal del Banco Agrario. Y, realizado esto, comuníquesele al citado demandado para su cobro.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	